



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. **2015-00143**

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de febrero de 2020 a las 09:30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 27 del mes OCTUBRE del año 2021 a las 9:30 am para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES**, ubicados en la **CALLE 55 SUR No. 42B - 55 INTERIOR 23 APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL 1 DE BOGOTÁ** para lo cual se designa a JULIO NELSON CONTRERAS RIVERA quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, de conformidad con el artículo 48 del Código de General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

SEGUNDO: Por otro lado, según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 270, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, al **FOSYGA**, con el fin que, se sirva indicar si los demandados se encuentran cotizando en el Sistema General de Parafiscales y para cual empresa lo hacen, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: De igual forma, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, con el fin que se sirva indicar, si sobre el inmueble objeto del cobro de expensas reúsan otros embargos y a órdenes de que juzgado se encuentran estos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

DESIGNACION SECUESTRE

Diana Patricia Veloza Jimenez <dvelozaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 11:32

Para: luz patricia muñoz sanchez <DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM>

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **29940**

Respetado doctor

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

CELULAR: 300 446 99 78 y 2877465

CORREO ELECTRÓNICO: diligenciasnelson@gmail.com

DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

No. de Proceso: **11001418900220150014300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, ubicado en la **Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar**, correo: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes le informo que la diligencia de secuestro está programada para el día **27 de Octubre de 2021 a las 9:30 a.m.**

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
LA SECRETARIA

Fecha de designación: **lunes, 04 de octubre de 2021 11:18:32 a. m.**

En el proceso No: **11001418900220150014300**

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO**

E.S.D

REF: HIPOTECARIO 2015 - 00355
DE: MARIA DEL CARMEN SALCEDO
CONTRA: SIMON ORTIZ Y OTRA
ASUNTO: APORTO AVALUO

LUZ DARY PICO AGUILAR, conocida en autos, con mi acostumbrado respeto comparezco ante su Despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble perseguido en esta Litis, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso y a su auto calendado 11 de junio de 2019, ruego dar trámite.

El avalúo presentado arrojo como resultado un total de.....\$58.500.000.00

TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE QUE SE PERSIGUE EN ESTA LITIS es de
(Cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos Mcte \$58.500.000.00)

Del Señor Juez,



LUZ DARY PICO AGUILAR
C.C 52.204.776 de Bogotá
T.P 99.714 del C.S.J
luzdaval2005@yahoo.com

**INFORME VALUATORIO
AVALÚO COMERCIAL PREDIO RURAL LA ESPERANZA**



AVALÚO COMERCIAL PREDIO LA ESPERANZA

**ROMERAL
SIBATÉ
CUNDINAMARCA**

INGENIERO: JUAN MEDELLIN, Perito Avaluador

e-mail: jgmedellindiaz@gmail.com

AVALÚO COMERCIAL PREDIO RURAL PREDIO LA ESPERANZA

**ROMERAL
SIBATÉ
CUNDINAMARCA**

SOLICITADO POR:

LUZ DARY PICO AGUILAR

**SIBATÉ CUNDINAMARCA
01 de septiembre de 2021**

INGENIERO: JUAN MEDELLIN, Perito Avaluador

e-mail: jgmedellindiaz@gmail.com

Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
2. INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN	6
3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	7
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE	11
5. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALÚO	11
6. DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	12
7. DECLARACIÓN NO EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	13
8. METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA.....	14
10. AVALÚO COMERCIAL	16
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17

Tablas

Tabla 1. Ofertas de mercado inmobiliario, utilizadas para la determinación del valor de terreno	14
Tabla 2. Estadística aplicada para el cálculo del avalúo comercial	15

Ilustraciones

Ilustración 1. Localización general del inmueble, Fuente: Google Earth	7
Ilustración 2. localización general del bien, Fuente: Google Earth	8

Anexos

Anexo 1. Registro Fotográfico

Anexo 2. Registro Abierto Avaluador del perito que firma el avalúo

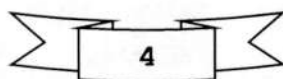
Anexo 3. Tabla de cálculo del avalúo

Anexo 4. Anexo de mercado inmobiliario encontrado en el sector

Anexo 5. Ofertas depuradas

Anexo 6. Actas de grado perito evaluador

Anexo 7. Certificado de tradición y libertad FMI 051-8224



1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. SOLICITANTE DEL AVALÚO:

LUZ DARY PICO AGUILAR

1.2. PROPÓSITO

Determinar los factores físicos, económicos y de orden normativo, que permitan establecer el valor comercial del bien inmueble objeto del presente estudio.

1.3. TIPO DE AVALÚO

Avalúo comercial rural, siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología valuatoria se refiere, establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– conforme a la Resolución No. 620 de 2008.

1.4. TIPO DE INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno sin construcciones de uso agropecuario.

1.5. DIRECCIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE:

Predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Romeral zona rural del Municipio de Sibaté Cundinamarca. Sus linderos son los siguientes:

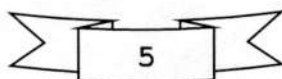
Partiendo del mojón número (5) fijado a la orilla de la carretera que de Sibaté conduce a pasca se sigue hasta donde está el vértice o unión de la carretera antes citada, y la carretera de servidumbres para los otros predios hasta encontrar el mojón número (7), de aquí se sigue de para abajo hasta encontrar el mojón marcado con la letra A, lindando en este trayecto con predio que fue adjudicado a MARÍA DEL CARMEN PULIDO DE PEÑALOZA; hoy de propiedad de PEDRO ZARATE; de aquí se sigue de para abajo hasta encontrar el mojón marcado con la letra B, lindando este trayecto con predio propiedad de PEDRO ZARATE, de aquí se sigue de para arriba, hasta encontrar el mojón número (6), citado como primer lindero y punto de partida y encierra lindando en este último trayecto con predio adjudicado a DORA ANTONIA PULIDO DE URICOECHEA hoy propiedad de PEDRO ZARATE.

Este inmueble tiene una servidumbre de entrada única, por el costado NOROCCIDENTAL y otra de agua la cual es compartida con el señor PEDRO ZARATE

1.6. COORDENADAS

Latitud: 4.4294029° NORTE

Longitud: -74.2640673° OESTE



11/

1.7. MUNICIPIO

Sibaté (Cundinamarca)

1.8. DESTINACIÓN ECONÓMICA

En la actualidad el inmueble tiene como uso agropecuario.

1.9. FECHA DE VISITA AL SECTOR

28 de agosto de 2021.

1.10. FECHA DEL INFORME

01 de septiembre de 2021.

1.11. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Certificado de tradición y libertad No. 051-8224 impreso el 07 de septiembre de 2021.

2. INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN

2.1. PROPIETARIO

Simón Ortiz Ortiz
CC. 1009022

Arias de Ortiz Lucrecia
CC. 23259011

2.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Mediante Compraventa: Escritura 6125 del 30 de noviembre 1996 Notaria 2 de Santa Fe De Bogotá

2.3. MATRICULA INMOBILIARIA

051-8224

2.4. CÓDIGO CATASTRAL

25740000000060113000

2.5. SERVIDUMBRES

Este Inmueble tiene una servidumbre de entrada única por el costado NOROCCIDENTAL, y otra de agua la cual es compartida con el señor PEDRO ZARATE.

2.6. OBSERVACIONES JURÍDICAS

Ninguna en particular.

Nota: La información fue extraída de los documentos suministrados y no constituye un estudio de títulos.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

El inmueble objeto del presente avalúo, se localiza en zona rural del municipio de Sibaté (Cundinamarca) sector conocido como Romeral.



Ilustración 1. Localización general del inmueble, Fuente: Google Earth.



Ilustración 2. localización general del bien, Fuente: Google Earth.

3.1. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

En el sector de localización predomina el uso zonas agropecuarias y/o pecuarias.

3.2. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS

El sector donde está ubicado el inmueble presenta un clima frio y está a una altura promedio de 2600 msnm con una temperatura que varía de 10 °C a 17 °C tiene una precipitación media anual de 2000 mm

3.3. SERVICIOS COMUNALES DEL SECTOR

El sector cuenta con acceso a los servicios básicos de energía eléctrica y acueducto veredal

3.4. TIPOS DE EDIFICACIÓN

En el sector se observan edificaciones de tipo vivienda campesina de tipología arquitectónica tradicional, los cuales tienen su mayoría una sola planta, su uso agropecuario.

3.5. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

No aplica teniendo en cuenta que se trata de un predio rural

3.6. **VÍAS DE ACCESO**

El predio se encuentra localizado sobre la vía que de la Vereda Romeral conduce al Centro Urbano de Sibaté.

3.7. **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA**

El sector posee la infraestructura urbanística y de servicios necesaria para la destinación económica que en la actualidad se desarrolla. cuenta con acueducto veredal y vías de acceso, veredales no pavimentados y una vía pavimentada

El servicio de transporte público para el sector es reducido

3.8. **ACTIVIDAD EDIFICADORA**

Por tratarse de un sector rural con consolidación agropecuaria, se observa una actividad edificatoria baja en el corto plazo.

3.9. **REGLAMENTO DE USOS DEL SUELO**

La reglamentación del uso del suelo para el inmueble se rige por lo establecido en el Acuerdo No.11 del 8 de diciembre de 2002 por medio del cual se modifica, ajusta y adecua el acuerdo no. 10 de 2002 mediante el cual se adoptó el plan básico de ordenamiento territorial.



ARTÍCULO 47.- Zonas de Producción. (MODIFICADO POR LOS ARTICULOS SESENTA Y TRES, Y SETENTA DEL ACUERDO No. 29 DE 2010)
Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por

razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas; o por terrenos donde se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad o densidad.

Teniendo en cuenta los criterios sociales, económicos, ambientales, condiciones físicas determinadas por la red hidrográfica el balance hídrico, la geología, geomorfología, calidad de suelo, pendiente del terreno, los usos actuales, presencia de los recursos forestales, mineros y la localización geográfica se clasifican, definen y delimitan en el **Plano No. Dos (2) de usos del suelo rural**, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo, así: **Áreas Agropecuarias.** - Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y ganadería, se clasifican en subzonas de uso agropecuario tradicional, uso agropecuario semimecanizado ó semiintensivo y uso agropecuario mecanizado o intensivo:

Subzona de Uso Agropecuario Semi-mecanizado o Semiintensivo. Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o un uso semi-intensivo y se identifican con el No. Ocho b (8 b) en el Plano No. Dos (2) de Usos del suelo rural, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y se localizan en las veredas de San Fortunato, san Miguel, San Rafael, Perico, La Unión, San Benito y Chacua.

Se determinan como uso del suelo los siguientes:

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal.

Usos compatibles: Infraestructura para Distritos de Adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario y/o administrador.

Usos condicionados: Granjas porcinas, recreación general, construcción de vías de comunicación, infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Para la subzona Agropecuaria Semimecanizada ó Semiintensiva se establecen las siguientes disposiciones: 1. Los predios deben destinar mínimo el 15% del área del terreno para el uso forestal protector – productor para la ampliación de la malla ambiental Municipal

3.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización son consideradas bajas, dado que no se evidencian posibles cambios normativos a las condiciones actuales del inmueble que permita la realización de loteos o una destinación a vivienda campestre o recreacional, como el clima es frío, no se presenta como un lugar atractivo para una destinación de uso recreacional, por lo cual el mejor uso según sus características sigue siendo agropecuario, por su tamaño reducido no es aconsejable un uso ganadero ni de pastoreo pues este uso requiere grandes extensiones de terreno ya que la capacidad

de carga de los terrenos puede variar entre 1 y 3 hectáreas por cabeza de ganado y una sobrecarga en los terrenos puede generar un deterioro a nivel del suelo.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

4.1. INFORMACIÓN GENERAL

Se trata de un lote de terreno rural con un área jurídica de 12050 m² (según Folio de Matricula Inmobiliaria), en la inspección realizada al inmueble no se evidenciaron construcciones o cultivos permanentes en producción. Se observa un uso pecuario a baja escala y una cobertura de pastos, el inmueble se encontraba deshabitado durante la inspección, no se conoce quien pueda ser el dueño de la explotación en pastoreo de animales en menor escala que allí existe

4.2. DIRECCIÓN

Tipo Predio: RURAL; Lote de terreno denominado "LA ESPERANZA" — Sibaté (Cundinamarca)

4.3. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

El inmueble no tiene construcciones ni mejoras.

4.4. FORMA GEOMÉTRICA

Lote de forma geométrica rectangular.

4.5. TOPOGRAFÍA

Topografía plana y ligeramente ondulada

4.6. FRENTE - FONDO

Se calcula que el área aproximada del frente es de 83 metros, mientras la medida aproximada del fondo es de 185 metros, esta medición fue realizada según el polígono catastral del inmueble.

4.7. RELACIÓN FRENTE - FONDO

La relación es de 1 a 2 aproximadamente.

4.8. SERVICIOS PÚBLICOS

El inmueble cuenta con servicio de acueducto veredal, hasta allí

5. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALÚO

Adicionalmente a las anteriores características del inmueble se han tenido en cuenta

las siguientes consideraciones con el fin de establecer su respectivo valor comercial:

- 5.1. La localización general del inmueble objeto de avalúo, situado sobre la vía principal pavimentada que del municipio de Sibaté conduce a Pasca, en la zona se presenta una baja afluencia de personas, en el sector se evidencia la presencia de pequeños minifundios de uso ganadero y agrícola para cultivos de papa y fresa principalmente.
- 5.2. Las condiciones de acceso al sector de localización, son consideradas favorables, por el estado de la vía y su cercanía a la cabecera municipal del municipio de Sibaté, esta vía presenta pendientes de 2 dígitos bastante importantes.
- 5.3. Para el avalúo comercial, se identificaron los predios con mayor cercanía, y con características constructivas, área y usos similares.
- 5.4. Los datos jurídicos del presente informe fueron extraídos de los documentos suministrados, son simplemente información consultada y no constituye un estudio jurídico de los títulos.
- 5.5. El avalúo efectuado presenta el valor comercial del inmueble en sus condiciones actuales a la fecha de realización y en él no se prevén condiciones particulares o circunstancias futuras que puedan afectar positiva o negativamente la estabilidad del mercado inmobiliario de la zona.
- 5.6. El resultado obtenido corresponde al valor comercial total, entendiendo por valor comercial; el valor más probable que un oferente y un demandante estarían dispuestos a pagar y recibir en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- 5.7. Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever.
- 5.8. De conformidad con el numeral 7 del artículo 2º del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.
- 5.9. Por último, se señala que el valuador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en las propiedades evaluadas.

6. DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO

El perito evaluador, Ing. Juan Guillermo Medellín Díaz, con matrícula profesional No 25222-385776 CND y registro evaluador ACTIVO AVAL1031142926 de acuerdo con las

normas técnicas sectoriales colombianas de valuación certifica que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
- Que el valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión y tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están avaluando.
- Que, para el presente trabajo, el valuador se ha basado en la visita de inspección y reconocimiento efectuado al inmueble.
- Que el valuador, no tiene intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de los servicios profesionales.
- Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
- El presente avalúo parte de la buena fe del solicitante en relación con la veracidad en el suministro de la información, con lo cual queda salvada la responsabilidad del valuador, hasta donde fue posible su verificación.

7. DECLARACIÓN NO EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Juan Guillermo Medellín Díaz** identificado con **C.C. No. 1.031.142.926** a título personal declaro:

1. NO tener parientes en primer grado de consanguinidad (padres, hijos) y/o segundo grado de consanguinidad (hermanos), con intereses directos en bien avaluado
2. NO tener parientes en tercer grado de consanguinidad (sobrinos) y/o cuarto grado de consanguinidad (primos), con intereses directos en bien avaluado
3. NO tener parientes en primer y/o segundo grado de afinidad (suegros y cuñados), con intereses directos en bien avaluado.
4. NO tener parientes civiles (hijo adoptivo, padre adoptante) y/o mi esposo(a), o compañero(a) permanente con intereses directos en bien avaluado.
5. No existen a la fecha situaciones potenciales que puedan considerarse como

posibles Conflictos de Interés.

8. METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Para la determinación del valor comercial de venta de terreno del inmueble en estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23/09/2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el siguiente Método:

8.1. Método de Comparación o de Mercado.

Método que busca establecer el valor comercial o de renta de un bien a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o comparables con el que es objeto de avalúo. Propiamente se obtuvieron ofertas de lotes y predios, ubicadas en el área de influencia, pertenecientes al mismo sector del inmueble objeto de estudio. Se realizó comparación teniendo en cuenta elementos como: ubicación específica, área, ubicación estratégica, posibilidades de desarrollo y similitud al objeto de avalúo, entre otros aspectos. Para determinar el valor por m² de venta del terreno, se analizaron ofertas que se ubican en zona rural con las mismas características del inmueble objeto de estudio.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para la determinación del avalúo del bien, se realizó un estudio de mercado del sector inmobiliario, obteniendo seis (5) ofertas, las cuales fueron depuradas y analizadas, utilizando finalmente las que estadísticamente fueran más adecuadas comparables con el inmueble objeto del presente avalúo, siguiendo la metodología establecida en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ver anexo 4 y anexo 5).

Las ofertas de mercado utilizadas son las siguientes:

Anexo 5. Ofertas depuradas COMPARACIÓN DE MERCADO											
Nº	LOCALIZACIÓN	TIPO	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	ÁREA CONSTRUIDA	VR. M2 CONSTRUIDA	ÁREA TERRENO	VR. M2 TERRENO	FUENTE Y/O TELÉFONO	SUBTOTAL TERRENO	SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN
2	SIBATE	PARCELA	\$ 180.000.000	\$ 162.000.000			88400,00	\$ 4.219	3104960104	\$ 162.000.000	\$
3	SIBATE	PARCELA	\$ 315.000.000	\$ 220.500.000		\$	57600,00	\$ 3.828	3112498238	\$ 220.500.000	\$
4	SIBATE	PARCELA	\$ 360.000.000	\$ 302.000.000		\$	89600,00	\$ 4.375	3112498238	\$ 302.000.000	\$

Tabla 1. Ofertas de mercado inmobiliario, utilizadas para la determinación del valor de terreno

Como el predio cuenta únicamente con terreno, no es necesario el cálculo de ninguna construcción o mejora asociada al inmueble

Estadística aplicada

Se realiza la depuración estadística de las ofertas seleccionadas (2,3,4), adoptando un valor de terreno de **\$ 3.900 TRES MIL NOVECIENTOS pesos**, por metro cuadrado (m²) de terreno

VALOR M2 LOTE		
MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
\$ 4.140,63	281,68	6,80%
\$ 4.422,31		LIMITE SUPERIOR
\$ 3.858,94		LIMITE INFERIOR
\$ 3.900,00		VALOR ADOPTADO

Tabla 2. Estadística aplicada para el cálculo del avalúo comercial

10. AVALÚO COMERCIAL

PREDIO RURAL LA ESPERANZA
SIBATE
CUNDINAMARCA

SOLICITADO POR:

LUZ DARY PICO AGUILAR

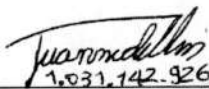
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR (M2)	SUBTOTAL (M2)
ÁREA DE TERRENO	15000,00	\$ 3.900	\$ 58.500.000
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS			
TOTAL, AVALÚO COMERCIAL			\$ 58.500.000,00

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021

El correspondiente avalúo no contiene un estudio de títulos, su vigencia es de un año a partir de su firma. El Avaluador declara bajo juramento que este es un resultado ecuaníme, ético y profesional que no tiene interés alguno en el rubro económico resultado del presente informe técnico salvo los honorarios preestablecidos por esta actividad.

Atentamente,


1.031.142.926
Juan Guillermo Medellín Díaz
Perito Avaluador
R.A.A. AVAL- 1.031.142.926

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso actual de inmueble es el permitido según la norma de uso de suelo del municipio
- El valor del inmueble corresponde al valor determinado por el mercado, y ha sido calculado según el comportamiento inmobiliario del precio en de la zona.
- Las ofertas utilizadas corresponden a inmuebles de similares características del predio objeto de avalúo.

123



PIN de Validación: b0ae0a9b



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN GUILLERMO MEDELLIN DÍAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1031142926, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1031142926.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN GUILLERMO MEDELLIN DÍAZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		14 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		14 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		14 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		14 Ene 2019	Régimen Académico



PIN de Validación: b0ae0a9b



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos

Fecha
14 Ene 2019

Regimen
Régimen



PIN de Validación: b0ae0a9b



herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 23 F NO 32A-38 SUR

Teléfono: 3142938632

Correo Electrónico: jgmedellindiaz@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN GUILLERMO MEDELLIN DÍAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1031142926. El(la) señor(a) JUAN GUILLERMO MEDELLIN DÍAZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0ae0a9b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

126



PIN de Validación: b0ae0a9b



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

OFERTAS UTILIZADAS

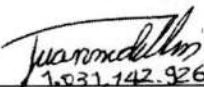
COMPARACIÓN DE MERCADO											
N°	LOCALIZACIÓN	TIPO	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	ÁREA COSNTRUIDA	VR M2 CONSTRUIDA	ÁREA TERRENO	VR M2 TERRENO	FUENTE Y/O TELÉFONO	SUBTOTAL TERRENO	SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN
2	SIBATE	PARCELA	\$ 180.000.000	\$ 162.000.000			38400,00	\$ 4.218	3124965104	\$ 162.000.000	\$ -
3	SIBATE	PARCELA	\$ 315.000.000	\$ 220.500.000		\$ -	57600,00	\$ 3.828	3112498238	\$ 220.500.000	\$ -
4	SIBATE	PARCELA	\$ 560.000.000	\$ 392.000.000		\$ -	89600,00	\$ 4.375	3112498238	\$ 392.000.000	\$ -

ESTADÍSTICAS PARA CÁLCULOS

VALOR M2 LOTE		
MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
\$ 4.140,63	281,68	6,80%
\$ 4.422,31		LÍMITE SUPERIOR
\$ 3.858,94		LÍMITE INFERIOR
\$ 3.900,00		VALOR ADOPTADO

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021
Atentamente,


1.031.142.926
Juan Guillermo Medellín Díaz
Perito Avaluador
R.A.A. AVAL- 1.031.142.926

Anexo 4. Anexo de mercado inmobiliario encontrado en el sector

Anexo 4. Anexo de mercado inmobiliario encontradas en el sector											
N°	LOCALIZACIÓN	TIPO	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	AREA CONSTR	VR. M2 CONSTR	AREA TERRENO	VR M2 TERRENO	FUENTE Y/O TELEFONO	SUBTOTAL TERRENO	SUBTOTAL CONSTR
1	SIBATE	PARCELA	\$ 160.000.000	\$ 136.000.000	60,00	\$ 200.000	19200,00	\$ 6.458	3107881823 ; 3223806328	\$ 124.000.000	\$ 12.000.000
2	SIBATE	PARCELA	\$ 180.000.000	\$ 162.000.000		\$ -	38400,00	\$ 4.219	3124965104	\$ 162.000.000	
3	SIBATE	PARCELA	\$ 315.000.000	\$ 220.500.000		\$ -	57600,00	\$ 3.828	3112498238	\$ 220.500.000	\$ -
4	SIBATE	PARCELA	\$ 560.000.000	\$ 392.000.000		\$ -	89600,00	\$ 4.375	3112498238	\$ 392.000.000	\$ -
5	PASCA	PARCELA	\$ 140.000.000	\$ 126.000.000	70,00	\$ 250.000	19200,00	\$ 5.651	3143213302; 3024681631	\$ 108.500.000	\$ 17.500.000

Anexo 5. Ofertas depuradas

Anexo 5. Ofertas depuradas											
COMPARACIÓN DE MERCADO											
N°	LOCALIZACIÓN	TIPO	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	ÁREA COSNTRUIDA	VR. M2 CONSTRUIDA	ÁREA TERRENO	VR M2 TERRENO	FUENTE Y/O TELÉFONO	SUBTOTAL TERRENO	SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN
2	SIBATE	PARCELA	\$ 180.000.000	\$ 162.000.000			38400,00	\$ 4.219	3124585104	\$ 162.000.000	\$
3	SIBATE	PARCELA	\$ 315.000.000	\$ 220.500.000		\$ -	57600,00	\$ 3.828	3112458238	\$ 220.500.000	\$
4	SIBATE	PARCELA	\$ 560.000.000	\$ 392.000.000		\$ -	89600,00	\$ 4.375	3112458238	\$ 392.000.000	\$



La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Nro. 139 de 1950 en cumplimiento del Decreto Presidencial Nro. 0844 de 1999 y la Resolución Nro. 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 21003

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO DE

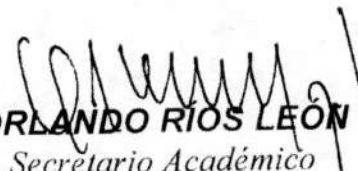
Juan Guillermo Medellín Díaz

En Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año 2019, se efectuó en el Auditorio de la Biblioteca Virgilio Barco, el acto solemne de grado de **Juan Guillermo Medellín Díaz**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1031142926** de **Bogotá D.C.**, quien culminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la universidad.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de **Especialista en Avalúos -Línea de profundización en Avalúos Rurales** y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

RICARDO GARCIA DUARTE Rector, (Fdo) **ORLANDO RÍOS LEÓN**
Secretario Académico Facultad de Ingeniería.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los Veinte (20) días de mes de Septiembre de 2019.


ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Académico



La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Nro. 139 de 1950 en cumplimiento del Decreto Presidencial Nro. 0844 de 1999 y la Resolución Nro. 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 19002

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO DE

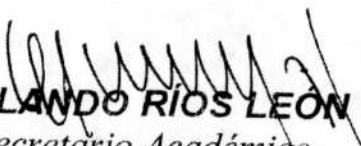
Juan Guillermo Medellín Díaz

En Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año 2018, se efectuó en el Auditorio de la Biblioteca Virgilio Barco, el acto solemne de grado de **Juan Guillermo Medellín Díaz**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1031142926** de **Bogotá D.C.**, quien culminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la universidad y presentó el trabajo de grado titulado: PASANTÍA: APOYO PARA LA DETERMINACION DE LAS ZONAS HOMOGENEAS FISICAS, GEOECONOMICAS Y A LA REALIZACION DE AVALUOS PARA EL ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD DEL COMPONENTE INMOBILIARIO Y SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA ASOCIADO A LAS CONVOCATORIA UPME COPEY, del cual fue director el (la) señor (a) **JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA** y mereció el carácter de APROBADO, con una nota final de CINCO PUNTO CERO.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de **Ingeniero Catastral y Geodesta** y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

RICARDO GARCÍA DUARTE Rector, (Fdo) **ORLANDO RÍOS LEÓN** Secretario Académico Facultad de Ingeniería.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los Veintitrés (23) días de mes de Marzo de 2018.


ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Académico

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

133

Certificado generado con el Pin No: 210907111147580038 Nro Matrícula: 051-8224
Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-102389

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 07:49:55 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
051 - 7817

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1980 Radicación: 27358

Doc: ESCRITURA 6643 DEL 29-12-1979 NOTARIA 3 DE BOGOTA
ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE AREVALO ANATILDE	CC# 20943636
DE: PULIDO DE AUSIQUE EUDOXIA	CC# 20943900
DE: PULIDO DE GARZON CLEOTILDE	CC# 20944207
DE: PULIDO DE GARZON EFIGENIA	CC# 20944289
DE: PULIDO DE MUNEVAR ANA EVELIA	CC# 20936770
DE: PULIDO DE MUNEVAR CLAUDINA	CC# 20944144
DE: PULIDO DE MUNEVAR MARIA ELENA	CC# 20944000
DE: PULIDO DE PEALOZA ANA CELIA	CC# 20937307
DE: PULIDO DE PEALOZA MARIA DEL CARMEN	CC# 943801
DE: PULIDO DE URICOCHEA DORA	CC# 20172835
DE: PULIDO DE VASQUEZ ANA RITA	CC# 20944440
DE: PULIDO GONZALEZ VICTOR JULIO	CC# 388630
DE: PULIDO HOY DE GARZON CELEDONIA	CC# 41408930
DE: PULIDO MENDOZA MIGUEL ANTONIO	CC# 390271
DE: PULIDO MENDOZA PARMENIO	CC# 392240
DE: PULIDO RAMIREZ MANUEL JOSE	CC# 392242
DE: PULIDO VDA. DE AUSIQUE ANA ROSA	CC# 20937535
A: PULIDO DE GARZON EFIGENIA	CC# 20944289 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1991 Radicación: 34546

Doc: ESCRITURA 4235 DEL 31-05-1991 NOTARIA 2 DE BOGOTA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE GARZON EFIGENIA	CC# 20944289
A: FARIAS CENEN	X CC 392.659

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1994 Radicación: 90583

Doc: ESCRITURA 1805 DEL 11-11-1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

134

Certificado generado con el Pin No: 210907111147580038

Nro Matrícula: 051-8224

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-102389

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 07:49:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FARIAS SUAREZ CENEN

A: LOPEZ BUITRAGO MOISES

X

A: MUÑOZ DE LOPEZ MARIA MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-4470

Doc: ESCRITURA 6125 DEL 30-11-1996 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BUITRAGO MOISES

CC# 4291781

DE: MUÑOZ DE LOPEZ MARIA MERCEDES

CC# 24217082

A: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

CC# 23259011

X

A: ORTIZ ORTIZ SIMON

CC# 1009022

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-4470

Doc: ESCRITURA 6125 DEL 30-11-1996 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

CC# 23259011

X

A: ORTIZ ORTIZ SIMON

CC# 1009022

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-1997 Radicación: 1997-94933

Doc: ESCRITURA 6318 DEL 20-10-1997 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

CC# 23259011

X

A: ORTIZ ORTIZ SIMON

CC# 1009022

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-1998 Radicación: 1998-76234

Doc: OFICIO 469 DEL 28-08-1998 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA (SIC)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN BERNAL GERMAN ELIAS

A: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

X

A: ORTIZ SIMON

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-50532



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

135

Certificado generado con el Pin No: 210907111147580038 Nro Matrícula: 051-8224
Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-102389

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 07:49:55 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0956 DEL 09-05-2003 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA PROCESO # 0657/98. NOTA: LA MEDIDA SE
CANCELA SOLO EN CABEZA DEL TITULAR DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN BERNAL GERMAN ELIAS

A: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-10-2008 Radicación: 2008-98135

Doc: ESCRITURA 3008 DEL 15-10-2008 NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE ORTIZ LUCRECIA

CC# 23259011 X

DE: ORTIZ ORTIZ SIMON

CC# 1009022 X

A: SALCEDO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

CC# 20315742

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-2009 Radicación: 2009-7719

Doc: OFICIO 0070 DEL 19-01-2009 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. 2008-0435

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA PARADA ELIAS

A: ORTIZ ORTIZ SIMON

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-110091

Doc: OFICIO 5740 DEL 07-11-2013 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO NO.11001 40 03 059 2008 00435 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA PARADA ELIAS

CC# 79924037

A: ORTIZ ORTIZ SIMON

CC# 1009022 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-051-6-2394

Doc: OFICIO 637 DEL 06-11-2015 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-355



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

137

Certificado generado con el Pin No: 210907111147580038

Nro Matrícula: 051-8224

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-102389

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 07:49:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

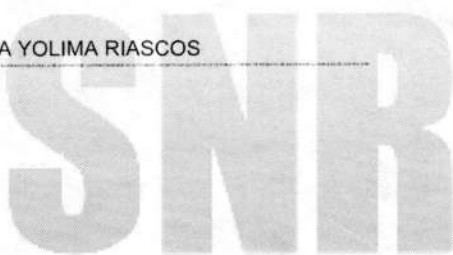
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-102389

FECHA: 07-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAIDA YOLIMA RIASCOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2015-00355**.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible de folio 105 a 137 del plenario, el presente Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2015-00449

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **YASMIN GARCÍA CARMONA** radicado No. **68 2017 – 001413** que cursa en el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Por Secretaría ofíciase al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, para los trámites pertinentes a que de lugar.

Limítese la medida a la suma de \$ 17'858.351,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 27 hoy 04 de octubre de 2021 a las
8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2015-00471

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, en el cual otorga poder al abogado **FREDY GÓMEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.511.715 de Copacabana Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.929 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-00096**

Con base en la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Estese dispuesto a lo dictado en el auto de fecha 2 de marzo de 2016 y el oficio número 16-00180 donde se decretó el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título a nombre de **ALEXANDER AMAYA RIVAS** identificado con **C.C. No. 79.581.548** en donde incluso hubo respuestas de las entidades bancarias requeridas.

SEGUNDO: Evidenciando el plenario y encontrándose que no se retiró el oficio de embargo de la demandada **LAURA PAOLA RINCON RIVERA** identificada con **C.C. No. 52.355.145** el despacho dispone **ACTUALIZAR EL OFICIO DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de la citada demandada.

Librense oficios con destino a los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000,00.

Por otra parte, y conforme a la petición elevada por parte de la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone: **REQUERIR** al secuestre designado **RAUL MURIEL VALDÉS**, designado mediante auto de fecha 29 de junio 2016. Con el fin que emita comunicado sobre su gestión e informe el estado de los bienes dejados bajo su custodia y el lugar donde se encuentran los mismos, con base en el artículo 52 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ 2016-00096.

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 27 hoy 05 de octubre de 2021 a las
8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. **2016-00259**

Teniendo en cuenta, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 30 de agosto de 2021 a las 10.30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 10 del mes ~~NOVIEMBRE~~ del año 2021 a las 9:30 para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ubicados en la TRANSVERSAL 40 No. 69 I – 80 Sur para lo cual se designa a ^{GRUPO JURIDICO} ESCOLA S.A.S., quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, de conformidad con el artículo 48 del Código de General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000.

Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 01 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

DESIGNACION AUXILIAR

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 12:09

Para: grupo juridico escola <grupojuridicoescola@gmail.com>

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 107203

Respetado doctor

GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS

CELULAR: 322 203 33 28 – 318 381 29 10

CORREO ELECTRÓNICO: grupojuridicoescola@gmail.com

DIRECCION Calle 26B N° 4ª – 32 Of. 301 – Carrera 3b N°23-49 of 306

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

No. de Proceso: **11001418900220150025900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, ubicado en la **Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar**, correo: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes le informo que la diligencia de secuestro está programada para el día **10 de Noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.**

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LA SECRETARIA

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Fecha de designación: **lunes, 04 de octubre de 2021 11:54:59 a. m.**

En el proceso No: **11001418900220150025900**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-000677**

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 88, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del aquí demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2017-00281

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **FERNANDO ASPRILLA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.498.033 y **DALIA FRANCISCA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 54.258.685

Líbrese oficios con destino a los entidades financieras relacionadas en el folio 98, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'291.934.69

NOTIFÍQUESE,

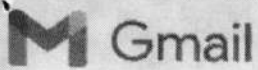

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 27 hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



Martha Albarracin <albarracinmartha74@gmail.com>

Respuesta automática: Respuesta automática: OFICIO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

1 mensaje

Notificaciones Jurídica SNR <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>
Para: Martha Albarracin <albarracinmartha74@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 14:01

Señor
Usuario

Buen día

La Superintendencia de Notariado y Registro se permite acusar de recibo de la información remitida, la cual será objeto de validación por el área correspondiente para proceder al trámite respectivo.

Sírvase por favor tener en cuenta que el horario laboral es de 8:00 am hasta las 17:00 horas de tal forma que toda notificación efectuada a esta Entidad fuera de este se entenderá hecha al día siguiente hábil posterior al envío.

Cordialmente

Notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INFORMACIÓN GENERAL

Superintendencia de Notariado y Registro
Fecha: 2021-06-24 15:19:16
Tipo de PQRS: Petición
Radicado de la solicitud: SNR2021ER061947
Emisión de respuesta: Envío a la dirección de residencia



SOLICITUD

Asunto: 1) Dé respuesta al oficio 17-01244 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, radicado el día 29 de septiembre de 2021, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotari

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del C.S.J., en mi condición de PARTE en el PROCESO

Ref: PROCESO DE PERTENECIA 2017 - 00437

DEMANDANTES: MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



**DEMANDADOS PABLO ACOSTA REYES, HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**

En virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional y el Art. 5 y ss del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) me dirijo a ustedes para formular respetuosamente la siguiente

PETICION

Se sirvan hacer los trámites correspondientes para que se:

1. Dé respuesta al oficio 17-01244 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, radicado el día 29 de septiembre de 2021, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co según consta en la certificación electrónica tomada del correo electrónico albarracinmartha74@gmail.com del que fue enviado.
2. Se envíe respuesta al correo j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá.

La baso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Radiqué el oficio el día 29 de septiembre de 2021, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, a la fecha no se ha dado respuesta.

SEGUNDO: El proceso no puede avanzar hasta que su entidad se pronuncie.

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Solicito respetuosamente emitir respuesta en los términos del al Art 31 del C.C.A. **"Deber de responder las peticiones. Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo Art. 23 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades"**
(NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

PRUEBA

Oficio oficio 17-01244 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, radicado el día 29 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Al correo j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.cov del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá.

Las recibiré en la Calle 67 A BIS # 17 F 20 Sur. Barrio Lucero Bajo, Localidad Ciudad Bolívar. Cel. 3115159609. Correo electrónico albarracinmartha74@hotmail.com

Cordialmente,

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019 |

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá

T.P. 169.602 del C.S.J.

Documentos adjuntos:

Link: OFICIO 17-01244 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (2021-06-24 15:21:18)

Link: Formato correccion CTL (2021-06-24 15:21:28)

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

Cédula de ciudadanía: 52130320

albarracinmartha74@gmail.com

CALLE 67 A BIS # 17 F 20 SUR

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-000437**

Se agrega al plenario la comunicación allegada por la Agencia de Desarrollo Rural, ADR allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano, donde solicita sea desvinculada del presente proceso. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 27 hoy 05 de octubre de 2021 a las
8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ – LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MUEBLES ENSERES

JUZGADO: JUZGADO: Segundo de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C. de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO 2017-00786

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE SANTAFÉ

DEMANDADO: WILLIAM PLUTARCO DÍAZ NORTE

En Bogotá, a los Dieciséis (16) días de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019), siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30), fecha y hora señalada en el Acta de fecha 07 de Octubre de 2019, visible a folio 66 del presente cuaderno, la suscrita Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá- Localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para realizar diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin comparece la apoderada de la parte actora el Doctor **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.731.774 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.179381-D1 del C.S.J., Igualmente se hace presente la auxiliar de la Justicia (secuestre) la señora **KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA**, identificado con C.C. No. 1.026.579.447 de Bogotá D.C. quien actúa como autorizada de la sociedad **CALDERO WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, identificado con Nit. 900777145-9, según comunicado DESAJ17-CS-002, de fecha 3 de Abril del 2017, mediante la cual se pone en conocimiento que no se expedirá licencia alguna que indique que ejercen dicha ocupación, a quien la titular del despacho procedió a tomar el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado Calle 12 B No. 7-90, Oficina 725 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones y teléfono 311 445 13 48. El personal antes nombrado previo a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la **CARRERA 36 A No. 54 A - 27 SUR, INTERIOR 9 CASA 20 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.**, Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la Sra. WERCHY NETERETIMOLINA GARCIA con C.C. No. 39.797.788 de BOGOTÁ a quien se entera del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio, quien manifiesta ser la esposa del Demandado William Plutarco Díaz Norte.

En este estado de la diligencia procede el despacho a identificar los bienes objeto de embargo y secuestro en la siguiente forma:

Un (1) Televisor, marca LG, color negro, pantalla Plana LCD, Aproximadamente 42 pulgadas, no tiene modelo ni serial a la vista por estar empotrado, toda vez que se encontraban dos (2), por consiguiente se denuncia sólo uno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2017-00786

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se le informa a la misma que se esté dispuesta al acta de diligencia de secuestro de muebles y enseres realizada por parte de este despacho el día 16 de diciembre de 2019 visible a folio 67 del plenario. Por tal razón no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2018-00174.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 430 **463** del Código General del Proceso, el Despacho **ACUMULA** la presente demanda al proceso **2018 - 00174 LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **PABLO ALEJANDRO SOLANO SANCHEZ**, por la siguiente suma de dinero representada en el pagaré número: **010200000049758**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$6.551.283,00 PESOS M/TE)** por concepto de capital del pagaré No **010200000049758**.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de 02 de marzo de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

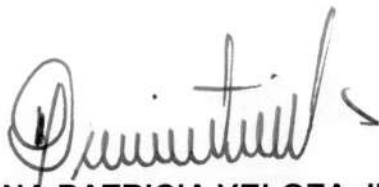
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que los hagan valer acumulando sus demandas, dicho emplazamiento se surtirá por secretaría donde se estipule el emplazamiento de PABLO ALEJANDRO SOLANO SANCHEZ.
(Subrayado fuera de texto)

Notifíquese esta providencia al deudor de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para dar contestación y/o proponer excepciones.

Se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2018-000175**

Atendiendo la solicitud que precede, a folio 20 del plenario. El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso, **Dispone:**

Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, donde se estipule el emplazamiento de **NILSON JAIR SEGURA VIDAL** teniendo en cuenta que, por error involuntario se estipuló incorrectamente el nombre de la señora **MIREYA AREVÁLO ÁVILES**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00428**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2018-000524

Con base en la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 20% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JOSE ORLANDO YOMAYUSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.628.491 como empleado de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$ 2'000.000,00

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00620

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, en el cual otorga poder a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.197 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.606 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-000719**

Teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 y como quiera que el curador designado la señora **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** no compareció y no allegó excusa, por tal motivo, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Reemplazar nuevamente el anterior curador ad litem y se designa de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente:

- **PAOLA ANDREA TAPIAS.**

Se fija como honorarios la suma estipulada en auto de fecha 16 de septiembre de 2020.

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

Por otro lado, se ordena a que, por secretaría, se expidan las copias solicitadas, previo pago de las expensas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000848

Atendiendo el escrito que antecede, se **REQUIERE** con ahínco a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital (UAECD) sede principal, con el fin que se sirva dar respuesta al oficio No 21-0124 enviado a ustedes vía correo electrónico por parte de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2018-00869

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de acciones, bonos o cualquier derecho económico que estén a nombre de **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ DE ANTONIO**, que tenga anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**.

Librense oficios con destino a la entidad relacionada supra, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 27'861.742.00

Por otro lado, según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 36, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN S.A.**, con el fin que se sirva indicar sobre el nombre de entidades bancarias a nivel nacional donde la señora **FLOR DE MARIA DE HERNANDEZ DE ANTONIO**, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 27 hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-0001051**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 04 de Diciembre de 2018 visible a folio 28, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **OMAR ARLEY NIÑO VERANO y MÓNICA CONSTANZA CASTILLO BOCANEGRA** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **OMAR ARLEY NIÑO VERANO RUEDA**, en los términos que señalan el artículo 293 del Código General del Proceso, donde fue emplazado de conformidad con el estatuto proceso y el 31 de Mayo de 2021 le fue designado curador adlitem, quien no propuso ninguna excepción, a su vez la demandada **MÓNICA CONSTANZA CASTILLO BOCANEGRA** fue notificada por aviso tal y como se evidencia en el folio No. 70 y 76 quien en el término no dio contestación ni interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 04 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 600.000⁺. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00081**

Se agrega al plenario el memorial allegado por el demandante donde solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 25 de agosto de 2021 a las 10:00 am por el trámite del acuerdo de pago que se enuncia en dicho memorial.

En concordancia con lo anterior, se REQUIERE con ahínco al apoderado de la parte demandante se sirva manifestar si desea SUSPENDER el presente proceso, en razón al acuerdo de pago aportado.

Por otro lado, se le hace saber a la demandada que, el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00537**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 77 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00620.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, quién actúa como apoderada judicial de la parte demandante, presentado contra el auto de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se requiere a la parte demandante a realizar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P a efectos de evitar futuras nulidades.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentado en término el recurso el demandante manifiesta encontrarse en desacuerdo con respecto de la providencia calendada a día 21 de abril de 2021 en el sentido en que el despacho exhortó a la togada a surtir las notificaciones conforme al estatuto procesal, es decir: primero conforme al artículo 291 y posteriormente conforme al artículo 292 con el fin de evitar nulidades y continuar con el trámite procesal respectivo.

Menciona la apoderada al despacho, que las notificaciones conforme a los artículos anteriormente mencionados fueron enviadas: la primera conforme al artículo 291 recibida por los demandados el día 13 de noviembre de 2020 y el día 20 de septiembre al correo del despacho y posteriormente la segunda notificación conforme al artículo 292 recibida por los demandados el día 11 de marzo de 2021 y enviada al correo electrónico del despacho el día 17 de marzo de 2021, argumentando que cumplió con su carga procesal de notificar a las partes.

Por tal motivo, solicita la apoderada de la parte demandante, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de abril de 2021 publicado mediante estado en la fecha del 31 de agosto de 2021 y en consecuencia se continúe con la actuación procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Encuentra este despacho pertinente precisar que el sentido del auto calendado a día 21 de abril de 2021 se debe a que de manera previa, la apoderada de la parte demandante había tramitado de manera errónea las notificaciones conformes a los artículos 291 y 292, en el sentido en que dicho trámite de notificación fue surtido en el orden incorrecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Ahora bien, por medio de auto calendado a día 17 de febrero de 2021 se requirió a la apoderada para que tramitase de nuevo la notificación contenida en el artículo 292, dando por hecho que el trámite correspondiente al artículo 291 había sido surtido de manera exitosa. Actuación a la cual la apoderada acató de manera eficaz.

Por tal motivo este despacho halla la razón a la abogada; en consecuencia y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada por medio del auto de fecha 21 de abril de 2021 pasó por alto el cumplimiento de lo ordenado mediante el auto de fecha 17 de febrero de 2021 el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO REVOCAR el auto de fecha Veintiuno (21) de Abril de 2021, por la razones enunciadas anteriormente.

SEGUNDO ORDENAR seguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00620

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA DOS – P.H.**, en contra de **RAFAEL ORLANDO PEREA DIAZ y FLOR ANGELA CHAVEZ ROLDAN** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **RAFAEL ORLANDO PEREA DIAZ y FLOR ANGELA CHAVEZ ROLDAN**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso donde se notificó del proceso por aviso el día 11 de Marzo de 2021, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 03 de Diciembre de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000⁻. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00

A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020 -000111**

Según lo manifestado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, donde da respuesta al oficio 20 – 00415, se le hace saber que, el embargo y retención corresponde al 50% de los dineros que por concepto de salario, honorarios y demás prestaciones y/o indemnizaciones devenga el demandado **HECTOR LEONARDO SANCHEZ ROJAS**. El límite de la medida es **\$ 2'400.000**.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **72** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-000243**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020 visible a folio 39, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CANDELARIA SUPER LOTE 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **IVÁN PERDOMO MOSQUERA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **IVÁN PERDOMO MOSQUERA**, en los términos que señalan el artículo 292 del Código General del Proceso como consta a folio 47 del plenario donde se notificó del proceso el día 22 de febrero de 2021, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000.-. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000279

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día 27 de mes de OCTUBRE del año 2021 a las 11:00am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

OFICIO:

Se oficia a las respectivas centrales de riesgo, con el fin que, certifiquen si para la época de diciembre de 2017 hasta el 4 de mayo de 2019, el señor **HERVY ARLEY HINCAPIÉ** Sánchez se encontraba reportado como deudor moroso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **27** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00024**.

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00044.

Acreditada como se encuentra la publicación en el registro de personas emplazadas, al demandado **JOSE GREGORIO CAMELO GARCÍA**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. PAOLA ANDREA TAPIAS

Se fija como gastos procesales la suma de \$ 200.000=

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

26

203717364

B A ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 12:10:39 p.m.
No. RADICACION: 2021-40258

NOMBRE SOLICITANTE: EMILIANO NARANJO RUBIANO
OFICIO No.: 492 del 14-07-2021 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPL de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 539209 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO:

60612849 PIN:

VLR:21000

39

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 6860

50S2021EE13472

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ

Calle 61 Sur (Av. Villavicencio) No. 20 F 20 (Junto a las estaciones de Texaco y Petrobras)
j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021-000106

DE: NARANJO RUBIANO EMILIANO CC. 19351572

CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS, VILLARGA BELLO PAULA ROSA

SU OFICIO No. 0492
DE FECHA 14/07/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-539209 y Recibo de Caja No. 203717364-65

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-40258
Turno Certificado 2021-266284
Folios 3
ELABORÓ: Samanta Herrera



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

38

Certificado generado con el Pin No: 210723543645580134Nro Matrícula: 50S-539209

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 08:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-01-1980 RADICACIÓN: 79095106 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-11-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0195DTRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE F CON UNA EXTENSION DE 6.355.55 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI: NORTE: CON EL CHORRO Y TIERRAS Y TIERRAS DEARQUIMEDES VANEGAS SUR: CON LA HACIENDA LAS MANAS DE PROPIEDADDE HEREDEROS DE CALOS GUTIERREZ VARGAS OCCIDENTE: EN 139.20 MTS 2 CON EL LOTE C QUE EN ESTA MISMA SUCESION SE LE ADJUDICA A FACUNDO VILLARRAGA BELLO ORIENTE : EN 153.80 METROS CUADRADOS CON EL LOTE I QUE EN ESTA MISMA SUCESION SE LE ADJUDICA A BRUNEQUILDA VILLARRAGA DEDIAZ - SE ENCUENTRA UBICADO EN EL ARRAYAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo Predio: URBANO

3) SIN.DIR. LOTE F PARTE LAGUNITAS (DIRECCION CATASTRAL)

2) LOTE F PARTE LAGUNITAS (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 531884

ANOTACION: Nro:001 Fecha: 22-11-1979 Radicación: 95106

Doc: SENTENCIA SN del 16-07-1979 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de USMEVALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARRAGA CORREAL ATANASIO

A: VILLARRAGA BELLO PAULA ROSA X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-40258

Doc: OFICIO 492 del 14-07-2021 JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADWUISITIVA DE DOMINIO N. 2021000106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NARANJO RUBIANO EMILIANO CC# 19351572

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VILLARRAGA BELLO PAULA ROSA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

39

Certificado generado con el Pin No: 210723543645580134Nro Matrícula: 50S-539209

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 08:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2010-30101Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-185606 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: REXC

Turno: 2021-266284

FECHA: 23-07-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 08:09:41 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-40258 se calificaron las siguientes matriculas:

539209

Nro Matricula: 539209

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0195DTRJ

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LOTE F PARTE LAGUNITAS (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) SIN.DIR. LOTE F PARTE LAGUNITAS (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-07-2021 Radicacion: 2021-40258 Valor Acto:

Documento: OFICIO 492 DEL: 14-07-2021 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADWUISITIVA DE DOMINIO N.
021000106 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO RUBIANO EMILIANO

19,351,572

PERSONAS INDETERMINADAS

VILLARRAGA BELLO PAULA ROSA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 20 de Julio de 2021, a las 08:09:41 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

41

Bogotá D.C., cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000106

Se agrega al plenario el oficio allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, donde se evidencia la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición correspondiente al inmueble con matrícula **No 50S – 539209**.

Por otro lado y por secretaría, sírvase ingresar el expediente al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **26** hoy **05 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.L.